

## **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

**"COVET COMERCIAL VETERINARIA CIA.  
LTDA."**

**CUANTIA:**

**USD 400,00**

**NF**

**DI 4,**

---

*En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: la señora CLEMENCIA MARITZA COUSIN SERRANO, casada, por sus propios derechos, y señor GUIDO DANIEL ORRICO COUSIN, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan*

---

cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: CLEMENCIA MARITZA COUSIN SERRANO y GUIDO DANIEL ORRICO COUSIN; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casada y soltero, respectivamente, domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **"COVET COMERCIAL VETERINARIA CIA. LTDA."** la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente estatuto. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE "COVET COMERCIAL VETERINARIA CIA. LTDA."** CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Quito, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada **"COVET COMERCIAL VETERINARIA CIA. LTDA."** ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto social la fabricación, comercialización, importación, exportación, asesoría y prestación de servicios relacionados a objetos, productos veterinarios, agrícolas, agroindustriales,

---

farmacéuticos y afines. ARTICULO TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cien años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en este estatuto y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares (USD. 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones (400) de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y este estatuto; certificado que será firmado por el presidente y gerente general de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y. en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes

---

disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el presidente y el gerente general; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señalen ~~este~~ estatuto. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder

---

para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en este estatuto.

ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General quien tendrá la representación legal.

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en

---

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni

continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTITRES.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver

---

sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a este estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y este estatuto. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de

la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, este estatuto, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser

---

reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

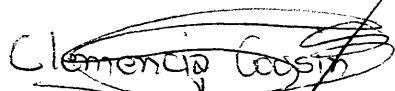
ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar los proyectos emprendidos por la compañía; d) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; e) Realizar inversiones, adquisiciones y contraer obligaciones hasta por la suma de tres mil dólares, conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, este estatuto, los reglamentos de la compañía y las que señale la

Junta General de Socios...- CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA  
 ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en este estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y DOS- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.  
 DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía **"COVET COMERCIAL VETERINARIA CIA. LTDA."** ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

| INTEGRANTES                               | CAPITAL SUSCRITO | PARTICIPACIONES | CAPITAL PAGADO |
|-------------------------------------------|------------------|-----------------|----------------|
| CLEMENCIA<br>MARITZA<br>COUSIN<br>SERRANO | USD. 399         | 399             | USD. 399       |
| GUIDO DANIEL<br>ORRICO COUSIN             | USD. 1           | 1               | USD. 1         |
| TOTAL                                     | USD 400          | 400             | USD 400        |

El valor suscrito y pagado es de cuatrocientas participaciones de un dólar cada una que dan un total de CUATROCIENTOS DÓLARES; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta **CIC101000001855**, en el Produbanco, Sucursal en Quito, ubicado en la Av. Amazonas y Robles, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como

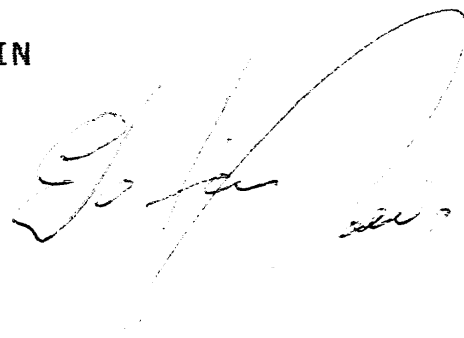
documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran a la señorita **Maria Alejandra Sigcha Orrico** para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios, en la que se designarán presidente y gerente general de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Milton Carrera Proaño, Abogado con matrícula profesional número cincuenta y seis treinta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SRA. CLEMENCIA MARITZA COUSIN SERRANO  
C.C.# 170653094-4



SR. GUIDO DANIEL ORRICO COUSIN  
C.C.# 171602550-5



Número Operación **CIC101000002048**

Hemos recibido de

Nombre

COUSIN SERRANO CLEMENCIA MARITZA

ORRICO COUSIN GUIDO DANIEL

Aporte

399.00

1.00

**Total****400.00**

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**COVET COMERCIAL VETERINARIA CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

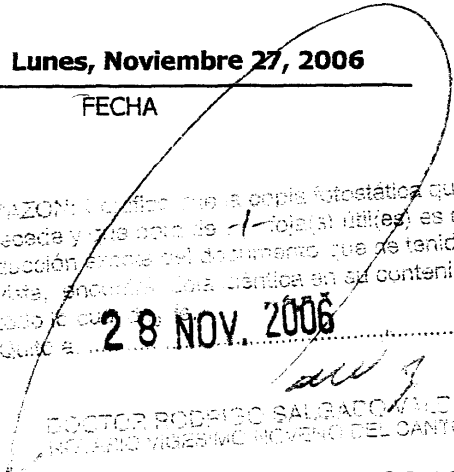
Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Lunes, Noviembre 27, 2006**

FECHA

RAZON: Este documento es copia Autostática que antecede y que acompaña a (1) copia (s) útiles, es reproducción exacta del documento que se tiene a la vista, encuéntrese esta certifica en su contenido de todo lo que se le ha  
Quito a **28 NOV. 2006**

Page 1 of 1

  
**DOCTOR RODRIGO SALAZAR VILCAY**  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON**0349226**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

00000.0

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7113570  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** DAVILA TACO CARLOS EDUARDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 01/11/2006 3:23:51 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COVET COMERCIAL VETERINARIA CIA. LTDA.**

**APROBADO**

**SE APRUEBA ESTE NOMBRE POR ESTAR REGISTRADO COMO MARCA EN EL IEPI**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/12/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

[illegible][illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

189 - 047 406530944

NUMERO CERO

EL JUEZ GONZALEZ SERRANO  
CLEMENCIA MARTA

F. PROSECRETARÍA EJECUTIVA

DANIEL ORRICO

000000

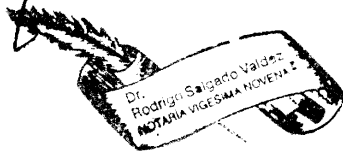
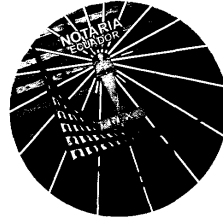
[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE JUDICIAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2000  
27-279  
NÚMERO  
CORRICO CO  
CUIDO DAN  
PICHINCHA  
COTACANI  
F. P. ...

Se otorgó ante mi y en fe de ello  
confiero ésta TERCERA copia  
certificada, firmada y sellada en  
Auto, a 29 NOV. 2006  
EL NOTARIO



Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ



R

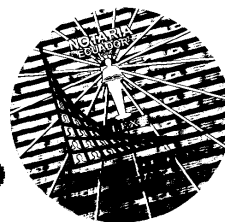
0000010

**ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.004735, dictada por la Superintendencia de Compañías el 04 de diciembre del año 2006, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía denominada COVET COMERCIAL VETERINARIA CIA.LTDA., celebrada en esta Notaría el 28 de noviembre del año 2006. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 07 de diciembre del año 2006.-**



*Salgado*  
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**

**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**



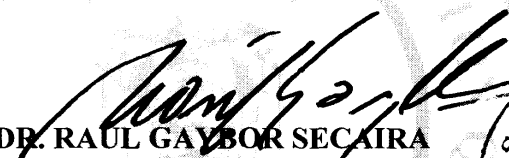


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de diciembre de 2.006, bajo el número **3445** del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COVET COMERCIAL VETERINARIA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de noviembre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2004.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051284.**- Quito, a trece de diciembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012



28104

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

28 DIC 2006

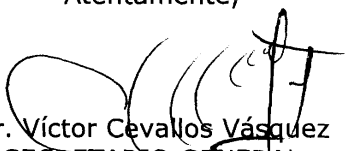
Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COVET COMERCIAL VETERINARIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL